

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2024-00107-00. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (1o)
de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada por los señores SILVIA VANESSA AGUILAR ARIAS Y JONATHAN NICOLAS, se aprecia lo siguiente:

- En el acápite de pruebas, se hace mención que aportan poder para actuar y registro civil de nacimiento del menor FELIPE GALLEGO AGUILAR, sin embargo, éstos no fueron adjuntados al momento de presentar la demanda. Por tal razón, la parte actora deberá subsanar la falencia mencionada.
- De otro lado, a efectos de notificación, se deberá aportar tanto la dirección física como electrónica de las partes. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del Art. 82 del CGP.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1c21da5c19e95043e0269bbcf3b52a66536c1d757c916c1214458fc7ffd2**

Documento generado en 01/04/2024 06:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>